

**RESPUESTA AL CUESTIONARIO POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADAS EN LA  
SEGUNDA RONDA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES  
FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA.**

**SECCIÓN I**

**PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS  
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER  
ANALIZADAS EN LA SEGUNDA RONDA.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA  
LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO  
(ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN).**

**1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos**

a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la contratación de funcionarios públicos?

**R:** Si existen.

En caso afirmativo, describa brevemente los principales sistemas, señalando sus características y principios y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Los principales sistemas son:

- Ley del Servicio Civil y su Reglamento
- Régimen de la Carrera del Poder Judicial
- Ley del Estatuto Laboral de los Empleados del Poder Legislativo
- Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas.
- Régimen de la Carrera del Ministerio Público
- Estatuto del Docente
- Estatuto del Médico Empleado

El Capítulo VIII, del Título V de la Constitución de la República, referente al servicio civil, señala lo siguiente:

**“ARTICULO 256.** El Régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores, fundamentados en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de méritos.

El Estado protegerá a sus servidores dentro de la carrera administrativa.”

“**ARTICULO 257.** La ley regulará el Servicio Civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración pública; las promociones y ascensos a base de méritos y aptitudes; la garantía de permanencia, los traslados, suspensiones y garantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten.”

“**ARTICULO 259.** Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a los funcionarios y empleados de las Instituciones descentralizadas y Municipales.”

La Ley del Servicio Civil, en vigencia desde el 6 de septiembre de 1968, vino a poner fin a la facultad discrecional de los presidentes de la República de nombrar, promover y cancelar al personal de la administración pública. Esta ley consignó disposiciones para mejorar la eficiencia de la función pública mediante el establecimiento de un sistema racional de administración de personal en el servicio público, que implicase la creación de la carrera administrativa con base en el sistema de méritos, y garantizase la igualdad de acceso a todos los ciudadanos sin discriminación, así como su capacitación, protección y dignificación. (Artículo 1 de la Ley de Servicio Social).

En los otros sistemas de contratación y en éste de Servicio Civil se contemplan los principios de publicidad, equidad y eficacia.

**La publicidad:** En los casos de las prácticas en las pruebas de admisión y por los medios de comunicación que señala el Artículo 24 de la Ley del Servicio Civil; en tal sentido, véase lo expuesto en el punto iii relativo a Divulgación. **La Equidad:** Desde el momento, que hay igualdad e imparcialidad en el ingreso de los ciudadanos al sistema, sin efectuarse distinciones o discriminaciones de ninguna naturaleza (Artículo 1). **La Eficacia:** Se garantiza con la implantación, organización e implementación de la Carrera Administrativa, la elaboración del Manual de Clasificación de Cargos, con sus requisitos, clases de empleados y al aplicarse un sistema de reclutamiento y selección técnica como una evaluación planificada de los servicios y la capacitación del personal.

En relación con lo anterior, refiérase, entre otros, a los siguientes aspectos:

- i. Autoridades rectoras o administradoras del sistema y mecanismos de control.

**R:** En el Sistema del Servicio Civil, el encargado de aplicar la Ley y su Reglamento es la Dirección del Servicio a cargo de un Director General nombrado por el Poder Ejecutivo. Y como parte de este sistema fue creado el Consejo del Servicio Civil, cuya función principal es la de auxiliar al Presidente de la República, en la orientación de la política de administración de personal y de resolver (administrativamente) en sus respectivas instancias los conflictos que se presenten como resultado de la aplicación de la Ley y su Reglamentos.

En los demás sistemas corresponde a los titulares de las entidades el rectorar los mismos y correspondiendo generalmente a las oficinas de personal o de Recursos Humanos, ser el órgano ejecutivo de la administración del personal.

ii. Acceso al servicio público a través del sistema basado en el mérito.

**R:** El objetivo principal de este sistema, fue la creación de la carrera administrativa con base en el sistema de mérito y ofrecer iguales oportunidades para servir en la administración pública, a todos los hondureños, conforme a su idoneidad y aptitudes, independiente de su sexo, raza, credo religioso, filiación política o clase social.

Para el acceso al servicio, todos los puestos de la administración comprendidos en el Manual de Clasificación de Cargos, deberán adjudicarse en base a exámenes por oposición. El ingreso del ciudadano, es un proceso y cuyos exámenes de admisión están relacionados en las funciones a desempeñarse que determinan el tipo de prueba para cada clase y grados en que deberán someterse los candidatos (Artículo 12, 24 al 32 de la Ley del Servicio Civil).

iii. Divulgación para la selección de servidores públicos, indicando los requisitos para dicha selección.

**R:** Antes de procederse a la práctica de las pruebas de idoneidad para ingresar al Servicio Civil, la Dirección General, hace saber al público por medio de avisos en la prensa de mayor circulación, la radio de mayor audiencia, cualesquiera otros medios de publicidad que se estimare conveniente, los requisitos personales que deberá reunir el candidato y los propios del cargo. Lo mismo hacen los otros sistemas que hemos señalado

iv. Recursos de impugnación previstos para los sistemas de selección.

**R:** En casos de conflictos en la aplicación de la Ley y Reglamento, el servidor público puede acudir ante el Consejo del Servicio Civil; esto incluye reclamaciones en contra de las disposiciones del Director General; los conflictos que se suscitaren entre las autoridades nominadoras en lo referente a la aplicación de la Ley o entre éstos y la Dirección General y las reclamaciones en contra de los despidos, traslados y demás resoluciones de las autoridades (Artículos 8, 10, literales a), b), c) de la Ley; y 275 de su Reglamento.

Las resoluciones dictadas por el Consejo del Servicio Civil, se pueden apelar (promoviendo la acción) ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo (Artículo 50 de la Ley).

En caso de sanción de despido y de otras medidas, se celebran Audiencias de Descargo; además, y como medio de liberación de responsabilidad, se señala la prescripción. (Artículo 50 de la Ley, 262, 266, 291 y 293).

v. Excepciones relevantes en relación con los anteriores aspectos.

- R:** - Que las disposiciones del Régimen Civil, no son aplicables a determinados servidores públicos del Poder Ejecutivo que desempeñan cargo de confianza o de servicio excluido (Véase Artículo 21 y 56 del Reglamento).
- Que en casos especiales puede nombrarse personal de emergencia y personal interino por determinados términos (Artículo 32 de la Ley; 150 y 156 de su Reglamento).
- b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles<sup>1</sup>.

**R:** No existe en el país una estadística que nos permita ver los resultados.

En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto que manda que el sistema de administración financiera del Sector Público funcione de manera articulada con otros subsistemas, entre ellos el de Administración de Recursos Humanos, se está desarrollando el Sistema Integrado para la Administración de los Recursos Humanos del Sector Público de Honduras, (SIARH) para contar con un proceso completo que cubra todos los requerimientos que en materia de administración del recurso humano.

Por otra parte y dado que la Ley de Servicio Civil pronto cumplirá 38 años de vigencia y, más allá de las irregularidades en su aplicación, la evolución del país en sus aspectos institucionales durante ese tiempo, la significación jurídica y política de contar, a partir del año 1982, con la vigencia de la actual Constitución de la República, se han incorporado tratados internacionales, como la Convención Interamericana contra la Corrupción y el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, los nuevos textos legales como son la Ley de Administración Pública, la ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de Reordenamiento del Sistema Redistributivo del Gobierno Central, la Ley Orgánica de Presupuesto, Ley del Tribunal Superior de Cuentas, hizo imperativo que el Gobierno de la República remitiera al Congreso Nacional el proyecto de ley del “Régimen del Servidor Público” aplicable al gobierno central y entes desconcentrados.

Dicho proyecto está en proceso de estudio en el Congreso Nacional.

## **2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado**

- a) Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado? En caso afirmativo, describa brevemente los principales sistemas, señalando sus características y principios y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en la metodología adoptada por el Comité, se procurará que estos datos se refieran a los dos últimos años, en relación con esta y las demás disposiciones de la Convención objeto de análisis de la segunda ronda, con excepción de la relativa a los actos de corrupción previstos en el artículo VI. de la Convención, respecto de los cuales se procurará que los datos se refieran a los últimos 5 años.

Si existen

Los principales sistemas, están bajo el marco jurídico siguiente:

- Ley de Contratación del Estado (Decreto No. 74-2001 al 29 de junio del 2001) y su Reglamento. (Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002 del 15 de mayo del 2002).
- Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PDNU) de fecha 17 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de abril del 1995 (Decreto 33-95).

Dentro del marco jurídico anterior, las contrataciones se realiza, por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública  
Licitación Privada  
Concurso Público  
Concurso Privado; y  
Contratación Directa

Las características principales de los procedimientos de contratación, más generales tenemos:

Licitación Pública: Se caracteriza porque el número de participantes puede ser ilimitado, por ello se prevé que la invitación a presentar ofertas debe publicarse en los periódicos comerciales y oficiales.

El Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, establece que “la invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos es un diario de circulación nacional, con la frecuencia...”

Licitación Pública Internacional: Procede según el Artículo 42 de la indicada Ley: Cuando se requieran técnicas especiales o concurran otras razones que justifiquen la participación de contratistas extranjeros.

Licitación Privada: Este tipo de licitación se caracteriza porque el número de participantes es limitado, reducido o restringido, esto es, que sólo se admiten como oferentes los expresamente invitados por el órgano administrativo interesado en la obra o suministro. En los Artículos 59 y 60 de la Ley de Contratación del Estado, se fijan los supuestos generales y los específicos en que procede la licitación privada. Expuesto lo anterior, se desprende que la licitación pública constituye la regla general y la privada la excepción, ya que ésta sólo procede en los casos taxativamente señalados por la Ley.

El Concurso: Se caracteriza en la finalidad de establecer quien entre los participantes tiene la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística para ejecutar el contrato; es decir, que el factor personal es determinante. Puede tener las modalidades de invitación pública o privada (Artículo 61, 62 de la Ley de Contratación).

La Contratación Directa: La regla general en nuestro marco jurídico, es que en la selección de los contratistas del Estado, se utilizan los procedimientos de licitación, concurso y subasta; no obstante y como excepción se prescinde de los mismos en la adjudicación de los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y en la de aquellas que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con personas determinada (Artículo 360 de la Constitución de la República.)

Su Cobertura:

Ley de Contratación del Estado y su Reglamento: Es aplicable para regular los procedimientos de los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada; e igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial y cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con la modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. La Ley está basada en los principios de: Legalidad, libertad de pactos, publicidad, transparencia, eficiencia, igualdad y libre competencia que fomentan la fluidez de los procedimientos de dar mayor confiabilidad a los procesos de contratación que realiza el Estado.

De conformidad con el Artículo 30 de la citada ley, fue creada la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE), como un órgano técnico y consultivo del Estado, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia. Esta oficina tiene al Comité Consultivo como un órgano colegiado conformado de manera “Ad hoc” por representantes del sector público y privado; asimismo, es menester señalar que la ONCAE, está facultada para integrar al Comité Consultivo a otros organismos públicos o privados que considere necesario en casos especiales.

En la actualidad la ONCAE ha elaborado una serie de documentos y procedimientos los que ha sometido para la aprobación del Comité Consultivo, entre otros, los siguientes: Condiciones generales para licitaciones pública en el suministro de bienes y servicios; condiciones especiales para licitaciones públicas en el suministro de servicios; proceso para la difusión pública de compras menores; modelo de procesos para el suministro de abastecimiento de materiales médicos quirúrgicos menor; condiciones generales para la contratación de obras públicas con o sin precalificación simultánea; condiciones generales de contratación de servicios de consultoría.

➤ Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas por el Desarrollo (PNUD).

En base a éste Acuerdo, las instituciones estatales pueden firmar un documento o convenio con el indicado Programa a efecto que dentro del marco regulador del PNUD realice procesos de licitaciones públicas nacionales o internacionales o licitaciones privadas

En el período de 2002 a 2006 se han sometido al manejo de los procesos de contratación ante este Programa, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

- El llamado “cerco fiduciario” aplicado a las adquisiciones financiadas por los cooperantes internacionales. Para estas adquisiciones se aplican normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones específicas de cada agencia cooperante. Ciertamente es que bajo este esquema se han mejorado la eficiencia y la transparencia con la que se han llevado a cabo importantes adquisiciones durante la administración 2002-2006. Sin embargo, es posible que estos esquemas hayan inhibido el desarrollo de un sistema nacional fuerte.

En relación con lo anterior, refiérase, entre otros, a los siguientes aspectos:

**i. Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**

El sistema de contratación con licitación pública, es aquel que por su monto o cuantía, la ley preceptúa que la adjudicación de los contratos se hará previa licitación pública; por su monto se efectúa publicaciones y que para los casos de obras públicas merece una precalificación previa; para suministro o servicio no requiere de la precalificación, salvo casos especiales.

La contratación sin licitación o directa, particularmente se utiliza en los casos de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidad de la defensa relacionado con el estado de excepción o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad a la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, el suministro de bienes o de servicios de consultoría que fuesen estrictamente necesarios; lo anterior sin perjuicio de las funciones de fiscalización.- Véase la contratación directa en los Artículos 9, 38 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; 169 y 170 de su Reglamento.

Es importante señalar que en las disposiciones generales del Presupuesto de cada año fiscal, se fijan cuantías en los casos que se requiere licitación pública o privada y los montos en proyecto de inversión o en contratos de suministro que no necesitan licitación y por lo tanto se efectúa la contratación directa (Artículo 39 de las disposiciones presupuestarias año 2006).

**ii. Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

En la administración pública, llámese Poder Ejecutivo y sus dependencias incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas, descentralizadas (municipalidades) y demás órganos de la administración centralizada y poder Legislativo y poder Judicial, cuyos titulares o representantes son funcionarios bajo la calidad de Presidentes, Secretarios de Estado, Directores, Gerentes Generales, además de las Juntas o Consejos Directivos y demás miembros que ostentan la representación legal.

La ley de Contratación del Estado, ya determina que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollarán bajo la dirección del órgano

responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por Ley, tenga otros organismos del Estado (Artículos 32 y 33 de la Ley de Contratación del Estado). De este precepto, se deriva la participación de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición (ONCAE); y en lo referente a los mecanismos de control, éstos serían las propias Auditorías Internas de cada institución y los organismos de fiscalización, tales como la Procuraduría General de la República, el Tribunal Superior de Cuentas y del Ministerio Público en determinadas ocasiones.

iii. Registro de contratistas.

La ONCAE tiene entre otras potestades la de llevar un Registro Único y Centralizado en el que se inscribirán los interesados en suscribir contratos con el Estado de Honduras, a través de sus diferentes organismos estatales, sin perjuicio que estos últimos puedan tener sus propios registros. Sin embargo, es relevante señalar que para efectos de poder formalizar un contrato con el Estado, sólo tendrá validez el registro que lleva ésta oficina normativa. El procedimiento de inscripción se sujeta a principios de simplificación en los trámites, gratuidad y actualización de los datos proporcionados, así como su veracidad; éste procedimiento se hace por especialidades o áreas de actividad, de conformidad a la información presentada por los interesados. (obras públicas, suministro o consultorías).

Con el afán de hacer más fácil, ágil y más expedito el trámite, la ONCAE ya ha puesto a disposición de todo interesado, tanto en físico como en medios electrónicos (Honducomas), un formulario único en donde se detallan, según sea la actividad en la que se quiere inscribir, los requisitos y pasos que deberán llevarse a cabo para solicitar formalmente su solicitud de inscripción. En ese mismo documento y entre ellos se especifican los requisitos, como son la existencia y representación legal, nacionalidad, solvencia económica y financiera, idoneidad técnica o profesional, incluyendo inscripciones en los Colegios Profesionales correspondientes, cuando así proceda, etc.

Es menester señalar que no todos los interesados tienen la obligación de cumplir con el proceso de inscripción en la ONCAE, ya que la Ley ya determina que ésta no será requerida para aquellos casos de tratarse de contratos que por su cuantía, no requieran de un proceso de licitación o concurso.

En base a lo anterior, y tratándose de aquellos casos en que sí es necesario cumplir con el proceso de inscripción, es necesario recalcar que este registro está estructurado de tal manera que la falta de inscripción no puede ser obstáculo para la participación de un interesado en un proceso de contratación o adquisición con el Estado (licitación o concurso), siempre y cuando acredite la oportunidad idoneidad y capacidad respectiva.

Al momento de ser adjudicado un proceso administrativo del Estado, en cuando el interesado sí deberá presentar el comprobante de la respectiva inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas de la ONCAE.

iv. Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 010- 2005 del mes de octubre del 2005, se crea el Sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HONDUCOMPRAS”; [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), el cual se difunde y gestiona a través del Internet, los procedimientos de contratación que celebren los órganos comprendidos en el ámbito de la aplicación de la Ley de Contratación del Estado.

En la actualidad el sistema anterior, no tiene la incorporación total de las entidades, por ello algunos entes de la administración pública aún manejan sus propios sistemas de información o publicidad, a manera de ejemplo: La Secretaría de Finanzas: [www.sefin.gob.hn](http://www.sefin.gob.hn); la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda: [www.soptravi.gob.hn](http://www.soptravi.gob.hn); el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado: [www.sanaa.gob.hn](http://www.sanaa.gob.hn); la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones: [www.oncae.gob.hn](http://www.oncae.gob.hn); el Tribunal Superior de Cuentas: [www.tsc.gob.hn](http://www.tsc.gob.hn)

v. Contratos para obras públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, los organismos de la Administración Pública que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al Millón de Lempiras (L.1,000,000.00), tendrá como exigencia la Licitación Pública y menores de Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00), deberá seguir el Procedimiento de Licitación Privada.

Es de señalarse que en la Ley de Contratación del Estado, tiene un Capítulo especial que regula este tipo de contrato, definiendo el concepto de Obra Pública, otros tipos de contratos dentro de las obras publicas, obligaciones de la administración, pago de las obras, plazos, utilización de índices y otros procedimientos para el reconocimiento de incrementos de costos, recepción de la obra, supervisión, etc., (Artículo 64 al 82); asimismo se regulan otros relacionados con las construcciones de obras públicas y que son parte de los procedimientos propios de las licitaciones a manera de ejemplo: El Artículo 43 de la citada Ley, que señala entre otros, que para asegurarse que las obras sean ejecutados por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente se precalificarán las compañías interesadas.

vi. Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).

Para los efectos de precalificación se debe tomar en cuenta: La experiencia de la empresa, disponibilidad del personal, equipo e instalaciones, capacidad administrativa y técnica disponible, capacidad financiera, cumplimiento de contratos anteriores y la capacidad legal para contratar.

Para efecto de la evaluación los criterios son: Precio, tiempo de entrega, especificaciones técnicas en licitaciones y evaluación técnica y económica en concurso. En conclusión tanto en la licitación como en el concurso se debe cumplir legal y técnicamente y ofrecer un precio razonable o ventajoso para los intereses del Estado.

Es indudable que el precio sigue jugando en muchas adjudicaciones un papel determinante en los procesos de selección de contratistas y proveedores del Estado, sin embargo con esta nueva Ley de Contratación, se introduce conceptos nuevos e importantes para que se pueda adjudicar un proceso por precio o con aplicación de criterios objetivos de comparación de ofertas claramente establecidas en los pliegos de condiciones.

Estos nuevos conceptos de adjudicación vienen a reflejar uno de los principales cometidos del sistema de adquisiciones: Adquirir productos de calidad en tiempo y aplicabilidad de condiciones apropiadas para la satisfacción de necesidades específicas públicas.

Dentro de estos criterios se encuentran: 1.- Tiempo de entrega; 2.- Mantenimiento; 3.- Calidad; 4.- Garantías del Producto; 5.- Condiciones de Financiamiento; 6.- Menor costo de operación; 7.- Disponibilidad de repuestos; 8.- Beneficios Ambientales; así como otras que ayuden a una mejor utilización de los recursos del Estado, con el único requisito previo que deben estar contenidas en el pliego de condiciones, tal y como se mencionó anteriormente.

Es relevante señalar que en materia de Consultoría, la propuesta técnica se convierte en el concepto preponderante a considerar al momento de la evaluación de las ofertas, de tal manera que se establece que ésta no deben contener información sobre la oferta económica, es decir que la propuesta técnica y la económica se presentarán en sobres o paquetes separados, debidamente sellados cada una. Asimismo, se establece en el sistema de ponderación establecido en las bases, que los aspectos económicos no puedan exceder del veinte por ciento (20%) de la evaluación global.

#### vii. Recursos de impugnación.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los potenciales oferentes podrán impugnar, i) un llamado o invitación a participar en una licitación de bienes y servicios; ii) las condiciones para la participación de un oferente en una licitación; iii) la negativa a recibir la aplicación para participar en una licitación; iv) la cancelación de una solicitud o invitación a licitación; v) la adjudicación de los contratos; o, vi) la terminación de dichos contratos, si el impugnante alega que la terminación del contrato se hizo basado en errores en la adjudicación del contrato. El Artículo 142<sup>2</sup> de la Ley de Contratación del Estado, regula el mecanismo de impugnación.

Es de señalarse que en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la materia de Licitación o Concurso se regula como un juicio especial; consecuentemente

---

<sup>2</sup> Tal como fue reformado en Decreto No 16-2006, de fecha 15 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta de fecha 24 de marzo de 2006

con un procedimiento más expedito, a tal grado que la sentencia que se dicte en esta instancia no cabe contra ella ningún recurso (Artículo 114 y 119 de la referida Ley)

- b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles (por ejemplo: porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública; y sanciones impuestas a contratistas).

1. Teniendo en consideración que **HonduCompras** es de creación reciente (Octubre del 2005) y que la misma es contemporáneo a un proceso reciente de transmisión de cambio de autoridades del Gobierno, aunado a que dicho sistema de difusión, está en plena etapa de desarrollo e implementación, actualmente contamos con pocos datos estadísticos. Una vez logrado los objetivos precitados, podremos obtener toda la información de estadística que se requiera, y por ende la **ONCAE** a través de **Honducompras**, podrá identificar y orientar las políticas públicas en materia de adquisiciones.

Sin embargo, se adjunta a la presente las estadísticas con las que se cuenta en la actualidad y sólo en base a la información reflejada actualmente en **HonduCompras**.

**I.- ESTADÍSTICAS OBTENIDAS EN HONDUCOMPRAS:**

**A) Por tipo de proceso:**

<b>Tipo</b>	<b>Número de Procesos</b>	<b>Porcentaje</b>
Licitaciones Públicas	102 procesos	55 %
Licitaciones Privadas	16 procesos	9 %
Concursos Públicos	43 procesos	23 %
Concurso Privado	1 procesos	0.5 %
Pre-Calificación	11 Procesos	6 %
Cotizaciones	13 procesos	6.5 %
<b>Total</b>	<b>186 procesos</b>	<b>100%</b>

**B) Generales:**

<b>Procesos realizados en Estado</b>	<b>Número de Procesos</b>	<b>Porcentaje</b>
Total	314 procesos	100%
Publicados en HonduCompras	173 procesos	55%
No Publicados en HonduCompras	141 procesos	45%

**C) Por poderes:**

<b>Poder Judicial</b>	<b>Numero de Procesos</b>	<b>Porcentaje</b>
Total	67 procesos	100 %
Publicados en HonduCompras	64 procesos	96 %
No- Publicados en HonduCompras	3 procesos	4 %

<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>Numero de Procesos</b>	<b>Porcentaje</b>
Total	247 procesos	100 %
Publicados en HonduCompras	109 procesos	44 %
No Publicados en HonduCompras	138 procesos	56 %

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)**

- a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad? En caso afirmativo, describa brevemente dichos sistemas y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

**R:** Si existen. Ante todo, es preciso mencionar que en Honduras los servidores públicos tienen la obligación de denunciar los actos de corrupción en circunstancias reguladas por la Ley.

Se cuenta con diversas disposiciones dirigidas a que los servidores públicos que tengan conocimiento de infracciones o violaciones de las normas legales deben comunicarlo de inmediato a las autoridades, asimismo se regula la forma de presentarse y los tipos de denuncias y para ello se cuenta con los Artículos siguientes: 50, 70, 100 numeral 11) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 108, 109 y 110 de su Reglamento; 5, 237, 248, 269 y 270 del Código Procesal Penal; 23 al 28 y 31 al 44 de la Ley de Comisionado de los Derechos Humanos, 77 y 172 de la Ley de la Carrera Judicial, 11 y 14 del Reglamento de la Inspectoría de Tribunales; y el Artículo 388 numeral 5 del Código Penal.

En relación con lo anterior, refiérase, entre otros, a los siguientes aspectos:

- i. Mecanismos de denuncia (por ejemplo: denuncia anónima y denuncia con protección de identidad).

En la actualidad se han establecido y mejorado las medidas tendientes a la recepción de denuncias ciudadanas, así tenemos a manera de ejemplo; Al módulo de atención inmediata o módulo de trámite rápido del Ministerio Público que se encarga de distribuir las denuncias a las diferentes fiscalías, asimismo todas las oficinas regionales y locales tienen facultades de recepción de denuncia; e igualmente el Poder Judicial cuenta con una oficina denominada “Inspectoría General de Juzgados y Tribunales” la cual capta o recibe denuncias y puede actuar de oficio; existen otras instituciones públicas que facilitan y reciben denuncias de parte de los ciudadanos, tales como la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Dirección General de Investigación (DGI),

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Fiscalía del Consumidor.

En el caso particular del Tribunal Superior de Cuentas, tiene funcionando una Dirección de Participación Ciudadana y bajo su dependencia funciona un Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias. Ésta Dirección, entre otras, tiene las siguientes funciones: a) Recibir, evaluar, canalizar la investigación, realizar el seguimiento e informar sobre el resultado de las denuncias realizadas a través de participación ciudadana; b) Administrar el sistema de recepción de consulta y denuncias ciudadanas; c) Organizar y desarrollar programas de promoción, capacitación, educación, sensibilización y difusión acerca de la participación ciudadana en la fiscalización y control de los recursos del Estado. Es menester señalar, que la indicada Dirección también recibe el apoyo de la Unidad de Investigaciones Especiales que entre sus funciones, tiene la de: Diseñar e implementar procedimientos de investigación para denuncias ciudadanas.

Como podrá observarse, existen normas y mecanismos que facilitan o dan facilidades para que el ciudadano denuncie actos de corrupción, y los mismos se han promovido con recursos propios mediante campañas publicitarias, otras financiadas por países cooperantes u organismos no gubernamentales, e igualmente por tal fin se han desarrollado programas, de capacitación.

No obstante, tenemos algunas debilidades en lo que se refiere a la protección del denunciante; siendo, a futuro, un adelanto importantísimo la aprobación de la Ley de Protección a Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal, cuyo proyecto se encuentra en trámite de aprobación ante el Congreso Nacional, lo anterior, en consideración que algunos denunciantes, en casos especiales, pueden incorporarse a este Programa. Es necesario señalar, que este proyecto de Ley, en primer orden va dirigido a los delitos del “crimen organizado”, pero se faculta al Fiscal General para la incorporación de otros delitos en casos especiales, y por ello puede darse la situación de un delito por corrupción que amerite la protección.

Con respecto a la disponibilidad que tienen los ciudadanos para interponer denuncias, estas pueden ser verbales y escritas ante las diferentes oficinas creadas para tal fin, e igualmente pueden presentarse a través de los medios de comunicación (prensa, radio y TV) medios electrónicos y en algunos casos vía telefónica.

ii. Mecanismos para denunciar amenazas o represalias.

Los mismos mecanismos para denunciar actos de corrupción, se aplican para el que denuncie actos o acciones de amenazas como represalias por haber interpuesto alguna denuncia por actos de corrupción. No obstante, no está determinada una normativa precisa al respecto y particularmente en la protección del denunciante cuando es objeto de amenazas o represalias y quizás podría considerarse algunas políticas aisladas o temporales que al respecto asumen las autoridades; razón por la cual se puede concluir en la falta de regulación o de ausencia de normas legales como de otros mecanismos

que tienen a configurar esta garantía especial y salvo la protección de reserva de nombre y su identidad que en determinado momento puede evitarle las represalias del caso, e igualmente algunas disposiciones legales que tratan la forma de garantizar la protección, por ejemplo: El artículo 270 y 275 del Código Procesal Penal; Artículo 72 párrafo final de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 110 de su Reglamento; Artículos 215 y 385 del Código Penal.

iii. Mecanismos para protección de testigos.

La protección de la identidad se aplica en determinados casos, a manera de ilustración el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas que en su párrafo final, ordena a favor del denunciante la más amplia protección del Estado, el artículo 270 párrafo final del Código Procesal Penal que dispone que el demandante tendrá derecho de mantener en reserva su nombre y su identidad, finalmente los artículos 266 y 266-A del Código Penal; y otra forma de protección lo es, el recibimiento de las denuncias de forma anónima, verbal, por medios electrónicos.

En resumen que existen disposiciones que de algunas forma garantizan la protección de la identidad del denunciante; no obstante, es necesario la implementación y desarrollo de las disposiciones legales e igualmente la de implementar otros mecanismos de protección que aseguren la efectividad de la referida garantía.

En cuanto a los mecanismos para su efectividad y de conformidad a lo expuesto en los numerales anteriores, se determina que la misma está contenida en la aplicación real o efectiva de la normativa por parte de las autoridades facultadas para la protección; asimismo, habrá de considerarse las políticas aisladas o temporales que asumen dichas autoridades, tales como: El Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas y el Poder Judicial. En vista de lo anterior, se puede concluir que no existe un programa general y el avance más positivo en este aspecto sería la aprobación del Programa de protección contenido en el Proyecto de Ley de Protección de Testigos que puede cubrir a los denunciantes en casos especiales que estos puedan colaborar como testigos de actos de corrupción.

Las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento, están contenidas en la normativa que al efecto se han dictado, y sus responsabilidades pueden configurarse como de tipo penal al no cumplirse debidamente con los deberes del funcionario; asimismo en otro casos se pueden aplicar responsabilidades de tipo civil y administrativas; a manera de ejemplo el Artículo 349 numeral 1 dispone que el funcionario público que no de el debido cumplimiento a una resolución, providencia, acuerdo, dictada por las autoridades judiciales o administrativas, será castigado con reclusión de 3 a 6 años e inhabilitación especial por del doble de tiempo que dure la reclusión; el Artículo 388 numeral 5 en relación con los encubridores establece: Que dejar de comunicar a lo autoridad las noticias que tuviere acerca de la comisión de un delito cuando esté obligado por su profesión o empleo; incurrirá en reclusión de 3 a 5 años; el Artículo 269 del Código Procesal, obliga a los servidores públicos a denunciar los delitos de acción pública, cuanto éstos tengan conocimiento de los mismo, en

ocasión de sus funciones; además la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, también determina responsabilidades.

- b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.

No se tienen indicadores que reflejen la efectividad o objetividad de este mecanismo, pero es una realidad el aumento de presentación de las denuncias, las respuestas a las mismas, las facilidades de su presentación, los medios para realizarlas, etc., que aunado a las sanciones administrativas y las penas en la legislación penal vigente, reflejan una percepción positiva a esta forma de evitarse actos de corrupción y considerarse un cumplimiento efectivo en la protección de la identidad, las deducciones de responsabilidades al cumplimiento sancionatorio e igualmente a las facilidades en los trámites de presentación de las denuncias.

Para citar como ejemplo, exponemos los resultados siguientes:

- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, en los últimos cuatro (4) años inicio ciento cuatro (104) procesos judiciales, de los cuales se han obtenido trece (13) sentencias condenatorias, doce (12) sobreseimientos provisionales y doce (12) sobreseimientos definitivos.
- La Inspectoría General de Juzgados y Tribunales dependiente de la Corte Suprema de Justicia y durante el año 2005, tuvo el movimiento siguiente:

<b>Denuncias Recibidas</b>	<b>Evacuadas</b>	<b>Pendientes</b>	<b>Ha Lugar</b>	<b>Remitida al Ministerio Público</b>
707	511	199	152	59

- La Dirección de Participación Ciudadana dependiente del Tribunal Superior de Cuentas, del periodo de enero 2005 al 30 de junio 2006, recibió ciento sesenta (160) denuncias, De dicha cantidad, fueron evacuadas: 72; objeto de traslado a otras dependencias del Tribunal: 50; pendientes de investigación: 22; y desestimadas: 16.
- De conformidad a Informe del Consejo Nacional Anticorrupción (creado en el año 2005), ha recibido cuatro (4) denuncias, que fueron trasladadas al Tribunal Superior de Cuentas; lleva un seguimiento mensual de los principales casos denunciados por corrupción o falta de transparencia en los medios escritos de comunicación social. De enero a abril del 2006, reportó ochenta y seis (86) casos denunciados por los medios escritos.

## CAPÍTULO TERCERO

### ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO VI DE LA CONVENCION)

#### 1. Tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención

a) ¿Tipifica su país como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención que se transcriben en este acápite del cuestionario?

Si hay tipificados

En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, indicando a cuales de dichos actos de corrupción se refieren en particular y las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.

- Actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención:

- i. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- ii. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- iii. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
- iv. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
- v. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

**R:** Nuestra legislación penal vigente tipifica actos de corrupción que están en consonancia con lo dispuesto en el indicado artículo de la Convención

Con respecto a la participación y el encubrimiento se regulan desde un punto de vista bastante general en del referido Código, el primer acto lo encontramos en los artículos 32 y 33; el segundo en el artículo 388 e incluso en su párrafo final se agrava, cuando el encubrimiento se ejecuta con ánimo de lucro e igualmente si es habitual. Y en relación a procurar la desaparición de las pruebas del delito o guarda, esconder, comprar, vender, recibir en prenda o permutar los efectos o instrumentos del delito, también se tiene el carácter de encubrimiento, si reúne los requisitos o

elementos que configura el citado artículo 388. Asimismo, se regulan otras formas de participación en el hecho delictivo, tales como: Instigador, cómplice, coautor.

En cuanto a los actos de corrupción previstas en el Artículo VI. 1 de la Convención y conforme a nuestro marco jurídico éstos se relacionan en los artículos siguientes del Código Penal y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas:

- Artículo 361: (Cohecho) Que el servidor público, solicite, reciba, acepte, por si o a través de otra persona dádivas, presentes, ofrecimientos, promesas o cualquier otra ventaja indebida para ejecutar un acto contrario a sus deberes que se constitutivo de delito.
- Artículo 362: (Cohecho) El funcionario que solicite, reciba o acepte directa o indirectamente, dádivas, presentes, ofrecimientos, promesas o cualquier otra ventaja indebida por realizar un acto injusto no constitutivo de delitos relativo al ejercicio de su cargo.
- Artículo 363: Cuando la dádiva o presente solicitado, recibido o prometido tuviere por objeto que el servidor público se abstenga de ejecutar un acto que debiera practicar en el cumplimiento de sus obligaciones legales.
- Artículo 365: El servidor público que acepte un regalo o beneficio de cualquier clase por parte de quien tenga algún asunto sometido a su conocimiento.
- Artículo 364:<sup>3</sup> (Soborno Doméstico) Cualquier persona natural que ofrezca u otorgue intencionalmente directa o indirectamente a un funcionario público, o a una persona que desempeñe funciones públicas, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favores, promesas o ventajas para sí mismo, u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

También pueden ser sancionado la personas natural que ayude, instigue o conspire en la comisión de los actos descritos en el párrafo anterior, así como las personas jurídicas que participen en cualquiera de los actos descritos anteriormente.

Las personas que de buena fe denuncien los actos de corrupción descritos anteriormente serán protegidos por las autoridades correspondientes.

- Artículo 364-A: (Soborno transnacional) Cualquier persona natural sujeta a la jurisdicción hondureña, que ofrezca, prometa u otorgue cualquier ventaja pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente, a funcionario público de

---

<sup>3</sup> Este Artículo y el 366-A así fueron reformados por Decreto Legislativo No 14-2006, de fecha 15 de marzo de 2006. Publicado en la Gaceta de fecha 24 de marzo de 2006.

otro Estado u organización internacional, para ese funcionario o para otra persona con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de sus funciones oficiales, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida de naturaleza económica o comercial.

También será sancionado la persona natural que ayude, instigue o conspire en la comisión de los actos descritos en el párrafo anterior, así como las personas jurídicas que participen en cualquiera de los actos descritos anteriormente.

Las personas que de buena fe denuncien los actos de corrupción descritos anteriormente serán protegidos por las autoridades correspondientes.

- Artículo 369-A: El funcionario público que influya en otro funcionario público prevaleándose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivado de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o empleado para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficioso económico o de cualquier otra naturaleza para si o para un tercero.
- Artículo 369-B: El particular que influya en un funcionario público prevaleándose de cualquier situación derivado de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficioso económico o de cualquier otra naturaleza para si o para un tercero.
- Artículo 369-C: Quien se ofrece para realizar cualquiera de las conductas descritas en los dos artículos anteriores y soliciten de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o gratificación o acepten ofrecimiento o promesas.
- Artículo 370: (Malversación de caudales públicos) El funcionario público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa.
- Artículo 372: (Malversación de caudales públicos) El servidor público que destine los caudales, bienes o efectos que administre a in fin distinto del que les corresponde.
- Artículo 374: (negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas) El servidor público que directamente o por medio de otra persona, o por acciones simulados, se interese con ánimo de lucro personal, en cualquier contrato u operación en que estuviese participando por razón de su cargo.

- Artículo 376: (fraude y Exacciones Ilegales) El servidor público que por razón de su cargo participe en cualquier acto jurídico que tenga interés el Estado y se ponga de acuerdo con los interesados para defraudar al Fisco o con ese mismo propósito se valga de su condición para favorecer a un tercero o para facilitar su participación personal directa o indirecta, en los beneficios que puedan producir tales asuntos o use cualquier otro artificio con la misma finalidad.
- Artículo 394-H (Divulgación de información confidencial) El servidor público que conociendo información confidencial de una institución del sistema financiero nacional por razón de su cargo, revele o divulgue la misma.
- Artículo 233 Constitución de la República y 62 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.(Enriquecimiento ilícito) Se presume enriquecimiento ilícito, cuando el aumento del capital del funcionario o empleado público desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo, hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido obtener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente, y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Igualmente se presumirá enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no autorizare la investigación de sus depósitos bancarios o negocios en el país o en el extranjero.

Para determinar el aumento a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerarán en conjunto el capital y los ingresos del funcionario o empleado, el de su cónyuge y el de sus hijos.

Por otro lado, es menester señalar que en relación con los actos de corrupción previstos en el Artículo VI 1 de la CICC, se tienen disposiciones relativas a dichos actos, en disposiciones contenidas en el Código Tributario, y leyes especiales que regulan este tipo de irregularidades, por ejemplo:

- Artículo 172 literal ch) de la Ley de la Carrera Judicial, que considera como actos de los funcionarios que atentan contra la dignidad de la administración de justicia el: Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, regalos y cualquier clase de lucros provenientes directa o indirectamente de las partes o de sus apoderados, en asuntos que conozcan, u ofrecer darlos a otros funcionarios o empleados o solicitarlos y recibirlos de los mismos.
- El Artículo 250 del Reglamento de la Ley antes citada en sus numerales 1), 2) y 3) que prohíbe a los servidores solicitar o aceptar recompensas como retribución

por actos propios de su cargo, solicitar directa o indirectamente contribuciones y prevalecerse de influencias ajenas para obtener privilegios.

- b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores disposiciones suministrando la información pertinente de la que disponga su país en la que se fundamenten tales resultados, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida en lo posible a los últimos cinco años.

Se ha logrado algún grado de incidencia positiva en la investigación y sanción de los actos de corrupción que se configuren en nuestra legislación y que se relaciona con las formas de corrupción detalladas en el Artículo VI 1. de la Convención.

- En lo que respecta a los procesos judiciales en curso, y por parte de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, dependiente del Ministerio Público, en los últimos cuatro años ha indicado ciento cuatro (104) procesos de los cuales se han obtenido 13 sentencias condenatorias, doce (129) sobreseimientos provisionales y doce (12) sobreseimientos definitivos.
- De conformidad a la información proporcionada por la Corte Suprema de Justicia, durante el período 2002-2006 en total de casos relacionados con corrupción ingresados a los Juzgados de Letras, ascendió a dos mil cuatrocientos ochenta y seis (2,486) resumidos así:

Prevaricato	21
Enriquecimiento Ilícito	134
Malversación de Caudales Públicos	212
Cohecho	480
Abuso de Autoridad	608
Violaciones de los deberes de los Funcionarios	<u>1,031</u>
TOTAL CASOS	2,486

Asimismo, se acompañan y por mismo período 2002-2006, cuadros relativos a los casos ingresados a los Tribunales de sentencias, cuadro y estadísticas de los casos relacionados con la corrupción y su estadística (Ver anexos)

## **2. Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2**

- a) ¿Ha acordado su Estado con otro u otros Estados Parte aplicar la Convención en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2? En caso afirmativo, describa brevemente los respectivos acuerdos o convenios y adjunte copia de los documentos en los que están contenidos.

**R: NO SE TIENE INFORMACIÓN QUE ESO HAYA OCURRIDO.**

## **SECCIÓN II**

## SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA

### NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

- 1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

El Comité sugiere que la República de Honduras considere la siguiente recomendación:

**RECOMENDACIÓN** Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses. Para cumplir con esta recomendación, la República de Honduras podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. *Regular, para la generalidad de los servidores públicos, ciertas eventualidades que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera detallada y específica, así como mecanismos que garanticen el cumplimiento de la regulación que a tal efecto se dicte (Ver sección 1.1.2 del Capítulo II del Informe).*

**Avance:** En acatamiento a lo anterior recomendación, se introdujo en el Congreso Nacional, con fecha 27 de enero de 2006, un Proyecto de “Código de Conducta en la Función Pública”, que, entre otros aspectos, trata lo referente a los conflictos de intereses en un ámbito que cubre la generalidad de los servidores públicos. Dicho proyecto tomó como base un documento preparado por el Tribunal Superior de Cuentas.

- b. *Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente.*

**Avance:** En el proyecto de Código de Conducta en la Función Pública se norma esa situación de manera específica. Es importante señalar que si bien es cierto a la fecha no cuenta con una normativa general el país tiene algunas disposiciones específicas a las relacionadas con la recomendación, tales y para citar ejemplos: 1) Cuando el empleado público ha sido despedido, queda inhabilitado para trabajar en el servicio por oposición por el término de tres (3) años (Artículo 262 del Reglamento Ley de Servicio Civil). 2) El ex empleado de cualquier dependencia del sector público, que haya recibido prestaciones laborales no podrá ser nombrado ni contratado bajo ninguna modalidad por otra institución pública, antes de transcurrido un año, contado a partir de la fecha del Acuerdo de cancelación o cesantía. (Artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2005.); 3) Los funcionarios o empleados de la Comisión Nacional de Banco y Seguros durante el año siguiente a su retiro no podrán gestionar, directa o

indirectamente, ni a título personal o en representación de terceros, asuntos que estuvieron a su cargo.

- c. *Expedir, por medio de la autoridad competente, el reglamento relativo a la integración y funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas, y propiciar su creación en cada institución pública, tal como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).*

**Avance:** Recomendación cumplida. Mediante Acuerdo No 005/2006 de fecha 28 de febrero de 2006 el Tribunal Superior de Cuentas aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas”, el cual fue publicado en La Gaceta el día 8 de abril de 2006 y entró en vigencia al día siguiente. Dicho Reglamento regula la integración y funcionamiento de los referidos Comités, su estructura, ámbito de aplicación, requisitos, funciones, intervenciones éticas y denuncias.

Al 30 de Junio del 2006, se han organizado e integrado treinta y siete (37) Comités en instituciones centralizadas, descentralizadas y en las Municipalidades. Se acompañan copia del citado Reglamento y un detalle de la forma en que están integrados los Comités de Probidad y Ética.

- d. *Incrementar los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas de conducta y los mecanismos para prevenir conflictos de intereses.*

**Avances:** En el año del 2005 fueron impartidos Seminarios sobre los temas de: Principios y Valores Éticos; Reglamento de los Comités de Probidad y Ética Públicas; y, Transparencia Institucional, habiendo capacitado a seiscientos sesenta y siete (667) servidores públicos y se editaron ocho (8) boletines educativos e informativos denominado “El Ético” y hasta junio 2006, se han impartido quince (15) Seminarios con una asistencia de mil doscientos treinta y cinco (1,235) servidores públicos. Se acompañan los documentos de soporte respectivos.

Se han establecido enlaces con algunas direcciones distritales de Educación, municipalidades, universidades, institutos de segunda enseñanza, para realizar capacitaciones tendentes a forjar una nueva actitud cívica y para que el manejo y custodia de los fondos, bienes y recursos del Estado se efectúe en correcta forma.

Mediante el proyecto de capacitación a la gestión municipal 2006 se capacitó a representantes de las 298 municipalidades del país, entre otros temas, en probidad y ética.

Se han tenido relaciones de coordinación y trabajos conjuntos de capacitación con organizaciones no gubernamentales, tales como: FOPRIDE, FOSDEH, CIPRODEN y con la organización Probidad de la República de El Salvador.

Se acompañan los documentos de soporte y datos estadísticos de las capacitaciones.

- 1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

El Comité sugiere que la República de Honduras considere la siguiente recomendación:

**RECOMENDACIÓN:** Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos. Para cumplir con esta recomendación, la República de Honduras podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. *Considerar la conveniencia de establecer mecanismos para la selección de los jefes de las unidades de auditoría interna y de su personal, tales como concursos públicos de mérito o de oposición, regidos por normas y requisitos preestablecidos; señalando, cuando corresponda, la duración en el cargo y las causales para su separación, así como la consulta al Tribunal Superior de Cuentas, antes de proceder a dicha separación, de tal manera que los mismos no se sientan inhibidos para desarrollar sus funciones objetivamente, como lo impone la ley (Ver sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).*

**Avances: Recomendación cumplida.** Mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No 0419<sup>4</sup> se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto, donde se estableció en el Artículo 41 que “el funcionamiento de las auditorías internas de las instituciones del Sector Público, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Manual de Normas de Control Interno y Normas Generales de Auditoría interna, así como todas aquellas normas que en el ejercicio de sus atribuciones dicte el Tribunal Superior de Cuentas.”

El Tribunal Superior de Cuentas mediante Acuerdo Administrativo No 027/2003, en su Artículo Tercero, aprobó las Normas Generales sobre las Auditorías Internas, las cuales ratificó en mediante Acuerdo Administrativo No 082/2004 de fecha 3 de septiembre de 2004, donde se reitera que el nombramiento de los auditores internos es por tiempo indefinido y que sólo pueden ser objeto de despido por incumplimiento o falta grave en el ejercicio del cargo. Se acompaña la citada normativa.

- b. *Adoptar las medidas que estime pertinentes para lograr el efectivo cumplimiento de las Normas de Control Interno y las Normas sobre las Auditorías Internas expedidas por el Tribunal Superior de Cuentas (Ver sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).*

---

<sup>4</sup> Publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de junio de 2005.

**Avances:** Adicional a los Acuerdos Administrativos señalados, el Tribunal Superior de Cuentas conciente que el control externo y el control interno, carecen del enlace necesario que garantice su interrelación, complementariedad, coherencia, efectivo

cumplimiento y coordinación para la práctica de auditorías externas integrales y sistémicas de los entes públicos, orientadas a los aspectos institucionales más significativos, importantes y prioritarios de la gestión, y para la aplicación de un control interno institucional, eficaz y eficiente que, en su conjunto, alcancen el objetivo común de asegurar razonablemente la eficacia, economía, eficiencia, legalidad, responsabilidad, transparencia, probidad y ética pública en el uso, manejo e inversión de los recursos públicos, incluyendo la independencia técnica de las auditorías internas ha diseñado un Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) y, con base en éste, un Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento Integral del Control de los Recursos Públicos (PAFICORP), cuyo desarrollo e implementación será financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y otros cooperantes como el Banco Mundial, Suecia y España. En este momento ya se inicio el proceso con una revisión integral de la normativa de control interno y del funcionamiento de las auditorías internas.

- c. *Implementar medidas orientadas a optimizar la utilización de la tecnología en materia de contratación pública, y a que se pueda contar con una amplia publicación y difusión de las convocatorias y con una mayor participación de oferentes de bienes y servicios.*

**Avance:** Se han implementado la referida medida, mediante la creación del “Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras”<sup>5</sup>([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).

El plazo máximo para que las entidades inicien la difusión de los procesos de contratación en HonduCompras es el siguiente:

Instituciones Centralizadas:	17/07/2006
Instituciones Descentralizadas:	14/08/2006
Municipalidades:	18/09/2006

Además, otras instituciones estatales, utilizan esta tecnología para sus procedimientos de contrataciones así tenemos: La Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas ([www.sefin.gob.hn](http://www.sefin.gob.hn)), Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas ([www.soptravi.gob.hn](http://www.soptravi.gob.hn)), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) ([www.sanaa.gob.hn](http://www.sanaa.gob.hn)), Tribunal Superior de Cuentas ([www.tsc.gob.hn](http://www.tsc.gob.hn)).

---

<sup>5</sup> Decreto Ejecutivo 010-2005 promulgado en octubre de 2005.

d. *Incrementar los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas de conducta y los mecanismos para la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.*

**Avances:** El Tribunal Superior de Cuentas capacitó a las 298 municipalidades del país, entre otros aspectos, en materia de las normas de control interno, rendimiento de cuentas y procesos de compras y contrataciones del Estado.

En el país funciona el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones cuyo objetivo es desarrollar e incrementar un sistema de capacitación autosostenible y de reconocido prestigio, que contribuya a aumentar la eficiencia y transparencia en la gestión de las compras y contrataciones de las entidades públicas.

### **ESTADÍSTICAS OBTENIDAS DE LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE HONDU COMPRAS:**

Total de jornadas de capacitaciones: 55 jornadas de capacitación

Total de unidades de compras: 111 entidades

Total unidades de Compra que cargan en **HonduCompras**: 31

Total unidades de compra capacitadas, que tiene proceso y no cargan en **HonduCompras**: 13

#### **A. DIPLOMADO EN COMPRAS Y CONTRATACIONES. CARACTERÍSTICAS**

El Diplomado en Compras y Contrataciones que contempla una duración de 161 horas, es el núcleo central del Sistema Nacional de Capacitación en Compras y Contrataciones, el cual es administrado por la **ONCAE**. Este Sistema es de carácter permanente, repitiéndose todos los años a efectos de dar el mayor alcance posible a los funcionarios públicos relacionados con el proceso de contratación administrativa, así como a otros actores vinculados, tal como ser, sector privado, organismos de control.

Al respecto, se realizaron dos Diplomados, el primero de ellos se llevó a cabo en el año 2004 y el segundo en el año 2005, habiéndose graduado 168 y 177 funcionarios respectivamente, lo que hace un total de 345 funcionarios. Por otra parte, y a efecto de abonar la sostenibilidad técnica del Sistema, se formaron 67 capacitadores y con el fin de actualizar los conocimientos adquiridos por los graduados de la primera promoción, durante el año 2005 se llevaron a cabo tres cursos de actualización. Por último, en septiembre del 2006 dará inicio la tercera promoción del Diplomado, la cuál estará dirigida a 60 funcionarios públicos.

#### **B. CURSO INTENSIVO SOBRE ADQUISICIONES PÚBLICAS.**

Teniendo en cuenta el reciente cambio de Gobierno se ha desarrollado el “Curso Intensivo sobre Adquisiciones Públicas”, de 60 horas de duración, como una medida

de impacto inmediato para nutrir a los nuevos empleados y funcionarios de los conocimientos y herramientas necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones. En lo que va del año 2006, se han dictado dos Cursos Intensivos sobre Adquisiciones Públicas a través de los cuales se han formado 123 empleados y

funcionarios públicos correspondientes a 25 entidades del gobierno central y descentralizado, 9 municipalidades y Ministerio Público.

- 1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

El Comité sugiere que la República de Honduras considere la siguiente recomendación:

**RECOMENDACIÓN:** Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Honduras para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Para cumplir con esta recomendación, la República de Honduras podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. *Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.*

**Avances:** Se han fortalecido las distintas unidades de recepción de denuncias así como, las formas de protección para los denunciantes. El Tribunal Superior de Cuentas, ha establecido un sistema de atención a la denuncia para atender en forma oportuna y eficaz; por ello ha puesto al servicio de la ciudadanía su página web ([www.tsc.gob.hn/denuncias](http://www.tsc.gob.hn/denuncias)) en la que se detallan las fases de la denuncia, que incluso puede ser anónima o con reserva del nombre del denunciante, la forma de notificación al ciudadano los resultados de la investigación. Además, incluye un formato que se puede utilizar para la denuncia por ese medio, y por otra parte, se han efectuado campañas, publicitarias y emisión de folletos, para orientar las acciones de la ciudadano de forma que se involucren en la lucha para prevenir y combatir el fraude y la corrupción.

Tal como se dijo anteriormente en la reforma al Código Penal, artículos 366 y 366- A se establece la obligación del Estado de proteger a los denunciantes de buena fe. Igual disposición tiene el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas que señala que “Los servidores públicos que tengan conocimiento de infracciones o violaciones a normas legales en la función pública, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al Tribunal”, gozando de la más amplia protección del Estado de conformidad con la Ley.

- b. Incrementar los programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.

Avances: Recomendación debidamente complementada a tal grado que en el periodo corto del año 2005 al 30 de junio del 2006, se realizaron 2.559 procesos de capacitación

con organizaciones y personas de sociedad civil y a 984 servidores públicos. Ver Informe adjunto de la Dirección de Participación Ciudadana del TSC.

En el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Pública<sup>6</sup> se establece en el Artículo 2, numeral 5, que el Tribunal debe de instruir “a los servidores públicos en su obligación de informar al Comité de Probidad y Ética Pública de su institución o al Tribunal Superior de Cuentas, o a cualquier otra autoridad competente sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. De solicitarlo el denunciante su nombre se mantendrá en reserva.” En el Capítulo IV del mismo cuerpo normativo se establece el procedimiento de denuncia, lo cual realiza por medio del Departamento de Probidad y Ética. Ver respuesta anterior.

## 2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)

El Comité sugiere que la República de Honduras considere la siguiente recomendación:

**RECOMENDACIÓN:** Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos. Para cumplir con esta recomendación, la República de Honduras podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. *Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en que corresponda dar publicidad a las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos, con sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la República de Honduras.*

**Avances:** De conformidad a nuestra normativa legal no es factible la publicidad de las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos. Sin perjuicio de ello se remitió al Consejo Nacional Anticorrupción la lista de todos los funcionarios obligados a presentar la declaración y que no lo habían hecho.

Es de señalar que en el sitio Web del Tribunal Superior de Cuentas, se puede acceder: [www.tsc.gob.hn/declaracionesjuradas.ht](http://www.tsc.gob.hn/declaracionesjuradas.ht), donde se podrá encontrar todo lo relativo a la normativa que regula la declaración jurada de ingresos.

---

<sup>6</sup> Aprobado por Acuerdo Administrativo del Tribunal Superior de Cuentas No 005/2006, publicado en la Gaceta de fecha 8 de abril de 2008

- b. *Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones, y adoptar las medidas que correspondan, de tal manera que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.*

**Avances:** El formato de la Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos contiene solicitudes de información tendentes a detectar conflicto de intereses.

Se está preparando un taller sobre conflictos de intereses, con el cual se lograra dilucidar algunas situaciones y dilemas ético relacionados con la función pública; teniendo una cobertura a nivel nacional.

- c. Desarrollar la previsión contenida en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, incorporando el uso de tecnología informática para la presentación de las declaraciones, de tal manera que se les facilite a los declarantes el cumplimiento de esta obligación por vía electrónica, y al mismo tiempo el Tribunal pueda aprovechar las ventajas que ofrece dicha tecnología para optimizar el cumplimiento de sus atribuciones en la materia.
- d. *Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones por parte del Tribunal Superior de Cuentas, establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación (ver sección 2.3. del capítulo II del Informe).*

**Avances:** En el sitio Web del Tribunal Superior de Cuenta: [www.tsc.gob.hn/declaracionesjuradas.ht](http://www.tsc.gob.hn/declaracionesjuradas.ht), donde se podrá encontrar todo lo relativo a la normativa que regula la declaración jurada de Ingresos, Activos y Pasivos, pudiendo el interesado bajarla de la página para su llenado posterior. Toda Declaración presentada es debidamente llevada a su archivo electrónico.

La Secretaría General del Tribunal ha iniciado el proceso del sistema denominado “DECLARANET” por medio del cual la unidad de recursos humanos de cada institución, deberá presentar en medios telemáticos todo el personal obligado por ley a presentar declaración, lo que permitirá rápidamente verificar quienes han cumplido su obligación y quienes no lo han hecho.

El Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras y la Oficina Anticorrupción de Argentina están en proceso de implementar una asistencia técnica para establecer el Sistema Informatizado de Declaraciones Juradas de Ingresos, Activos y Pasivos.

Dentro de ese concepto se describen las áreas acordadas como prioritarias para la primera etapa de trabajo:

- a. Identificación de universo permanente de obligados.

- b. Mecanismos para la publicación de cumplidores e incumplidores en la presentación de las Declaraciones.
- c. Optimizar los procedimientos de control y análisis.
- d. Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones.
- e. Diagnóstico de la normativa existente e identificación de necesidad de nuevas normas para la puesta en marcha del Sistema Informatizado de Declaraciones Juradas.
- f. Diagnóstico sobre situación de aspectos informáticos y complementarios necesarios para avanzar en la informatización del sistema
- g. Identificación de perfil profesional óptimo y necesidades de capacitación específica.

Se ha logrado, asimismo, que el Instituto del Banco Mundial su ofrecimiento de cooperar financieramente en ese proceso de automatización de las Declaraciones Juradas, que esperamos se concrete en el último semestre de este año 2006.

En materia de capacitación la Dirección de Probidad y Ética del año 2004 a la fecha ha capacitado a más de dos mil (2,000) servidores públicos en talleres de “Conciencia funcional”, “Declaraciones de Ingresos” y otros.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN).

El Comité sugiere que la República de Honduras considere fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.

**Avances:** La difícil situación económica que atraviesa el país, no ha permitido un aumento al presupuesto de los órganos de control. Sin embargo a finales del año pasado el Congreso Nacional aprobó la creación del Fondo de Transparencia Municipal, constituido con un 1% del 5% que se transfiere a las municipalidades del país, para la realización de auditorías y capacitación municipal,

El Tribunal Superior de Cuentas y con la finalidad de optimizar los recursos destinados al ejercicio del control ha establecido mecanismos de coordinación e intercambio de información con otros órganos de control y de esta manera también evitarse la duplicidad de esfuerzos; por ello, ha suscrito convenios o acuerdos de colaboración con el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Consejo Nacional Anticorrupción. Se adjunta copias de esos documentos.

Además y como otra actividad de coordinación y complementación en éstos esfuerzos, el Tribunal Superior de Cuentas forma parte por ley de la “Comisión Interinstitucional de Justicia Penal”, que entre otros también la integra: la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, un representante del Congreso Nacional, y otros; en cuyo foro institucional ha sido y es un instrumento facilitador en la toma de decisiones tanto en el avance procesal penal como en relevantes acuerdos,

reglamentos e instructivos como capacitación que han beneficiado positivamente en el ámbito operativo a los organismos de control que la integran.

#### 4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11)

El Comité sugiere que la República de Honduras considere las siguientes recomendaciones:

##### 4.1 Mecanismos de participación en general

En la presente sección no se consideraron recomendaciones por parte del Comité.

##### 4.2 Mecanismos para el Acceso a la Información

RECOMENDACIÓN: Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República de Honduras podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. *Desarrollar y reglamentar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de proveer información.*

**Avances:** Con fecha 18 de marzo de 2006 la Comisión Especial del Congreso Nacional presentó el dictamen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. El Proyecto de Dictamen de la ley fue adoptado tras una serie de reuniones y consultas con entes de gobierno, representantes de los Estados que conforman el G-16, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); representantes de la sociedad civil, tales como Alianza 72, C-Libre, FOSDEH, Centro de Derechos de la Mujer (CDM); COFADEH; el Colegio de Periodistas de Honduras (CPH), representantes de la empresa privada, como el COHEP y la Cámara de Comercio y un Asesor Internacional en Acceso a la Información por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), el señor Ernesto Villanueva. El Congreso Nacional, posteriormente a la presentación del dictamen, envió una comisión de diputados a

México para conocer el funcionamiento del Instituto Federal de Acceso a la Información. Se adjunta proyecto.

- b. *Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.*
  
- c. *Desarrollar instrumentos normativos que otorguen carácter público a la información y documentación relativa a la gestión de los órganos y entidades del sector público, salvo las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; que establezcan el derecho a acceder a los archivos de dichos órganos y entidades, y a obtener copias de los documentos y expedientes administrativos, con las limitaciones establecidas en la legislación patria.*

**Avances:** Aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información no esta vigente, diferentes organizaciones de la sociedad civil han efectuado múltiples procesos de difusión y enseñanza para facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto. En ese mismo sentido mantienen vía correo electrónico debidamente informada a la ciudadanía sobre el proceso de avances en el proceso de aprobación de la ley.

#### 4.3 Mecanismos de consulta

**RECOMENDACIÓN:** Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales. Para cumplir con esta recomendación, la República de Honduras podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. *Continuar estableciendo procedimientos, cuando corresponda, para permitir la consulta de sectores interesados de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.*

**Avances:** El Artículo 329 de la Constitución de la República fue reformado por Decreto No 175-2004, de 28/10/04, el cual fue publicado en La Gaceta de 3/01/05, estando pendiente de ratificación en esta legislatura. En esa reforma se establece que: "Para realizar la función de promoción del desarrollo económico y social y complementar las acciones de los demás agentes de este desarrollo, el Estado con visión a mediano y largo plazo diseñará **concertadamente con la sociedad hondureña** una planificación contentiva de los objetivos precisos y los medios y mecanismos para alcanzarlos.

Por otra parte el país cuenta con diversa normativa tales como las disposiciones contenidos en el Artículo 5 de la Constitución de la República; 15 numeral 5; 19 numeral 4; 25 numeral 10, 33-B y 62 de la Ley de Municipalidades; los sitios web de los Poderes del Estado, de sus instituciones; los foros ciudadanos, cabildos abiertos, lo que ha permitido continuar con la práctica de la consulta a los sectores interesados de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales en el diseño de políticas públicas como en la elaboración de proyectos de leyes, e incluso se les ha dado a estos sectores una amplia apertura en el Congreso Nacional; razón por la cual, se continúan estableciendo y mejorando los mecanismos existentes.

- b. *Celebrar audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas, cuando corresponda.*

**Avances:** A nivel municipal existe una amplia experiencia en materia de consultas públicas. Se cuenta, además, con otras instancias en la que la sociedad civil tiene representación, como ser: El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), el Foro Nacional de Convergencia; el Consejo Ciudadano previsto en la Ley del Ministerio Público; los sitios “Web” de la Administración Pública que permiten a la ciudadanía establecer contactos con las autoridades, formular denuncias. No obstante lo anterior se continúa en el desarrollo de otros mecanismos idóneos u otros instrumentos que permitan las consultas públicas, así tenemos el indicado Proyecto de “Ley de Transparencia y Acceso a la Función Pública” y la aprobación de la “Ley de Participación Ciudadana”, que como repetimos son instrumentos que facilitarán o permitirán consultas públicas en otras áreas de conformidad a la recomendación formulada.

- c. *Adoptar, de acuerdo con su ordenamiento jurídico y a través de la autoridad competente, las medidas que se requieran para que los mecanismos de plebiscito y referéndum, introducidos en la reforma constitucional que se adelanta en relación con el artículo 5 de la Constitución de la República, puedan ser puestos a disposición de la ciudadanía para su utilización, en caso de que dicha reforma sea ratificada. Igualmente, se estima conveniente para el fortalecimiento del régimen jurídico institucional del país analizado, que en dicha reforma se tome en consideración la posibilidad de regular el tratamiento que se le dará a los referidos mecanismos de participación y las materias o asuntos en los cuales su realización tendrá carácter obligatorio.*

**Avance:** La reforma constitucional del Artículo 5, que introduce los mecanismos del plebiscito y referéndum fue ratificada mediante Decreto Legislativo No.177-2004 del 25-11-2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 11 de febrero del 2005. Esta pendiente la aprobación de la respectiva ley.

#### 4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

**RECOMENDACIÓN:** Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión

pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestímular dicha participación. Para cumplir con esta recomendación, la República de Honduras podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. *Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.*

El Tribunal Superior de Cuentas ha firmado los acuerdos siguientes:

Con fecha 31 de enero de 2006 una Alianza Estratégica con el Consejo Nacional Anticorrupción.

Con fecha 9 de junio de 2006 se firmo un Convenio Marco Interinstitucional con el Foro Permanente de las Organizaciones de Sociedad Civil con el objeto del fortalecimiento y desarrollo de la auditoría social, como un proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del sector público y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

- b. Avanzar en la derogación de las denominadas “leyes de desacato” (ver sección 4.4.2. del capítulo II de este informe).

El Congreso Nacional mediante Decreto No. 3-2006 aprobó la Ley de Participación Ciudadana con el objeto de promover, regular y establecer las instancias y mecanismos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Estado, conforme a la Constitución de la República y demás leyes. Se acompaña sentencia.

- c. *Propiciar, a través del Tribunal Superior de Cuentas, y cuando corresponda, el establecimiento de instancias y mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.*

**Avance:** El Tribunal Superior de Cuentas, además de la amplia cobertura que ha formulado para alentar la participación de la sociedad civil a través de la denuncia ciudadana, también le ha dado importancia a la capacitación del ciudadano y del servidor sobre este mecanismo e igualmente está celebrando convenios o acuerdos de colaboración para la contribución a la transparencia de la gestión. (Verse Informe de la Dirección de Participación Ciudadana del TSC).

- d. *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y*

*facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos, para la utilización adecuada de tales mecanismos.*

**Avance:** Los medios para difundir los mecanismos de estimulación la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Probidad y Ética dependiente del Tribunal y dirigido a los servidores públicos, están en relación al montaje de talleres o cursos sobre transparencia institucional, sobre los trámites de la denuncia, la atención al ciudadano, su participación en la gestión; la realización de campañas publicitarias.

#### 4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

**RECOMENDACIÓN:** Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública. Para cumplir con esta recomendación, la República de Honduras podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. *Promover formas, cuando corresponda, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.*

**Avance:** El Tribunal Superior de Cuentas por intermedio de la Dirección de Participación Ciudadana está asistiendo a dicha organizaciones para el cumplimiento de esta recomendación.-Ver Informe adjunto de las actividades de la referida Dirección.

- b. *Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.*

**Avance:** Se están ampliando los canales de denuncias ciudadanas en la administración pública, así como los sitios Web, se socializan los diferentes proyectos de leyes de mucha trascendencia, se ha fortalecido al Consejo Nacional Anticorrupción, más la capacitación y divulgación por los medios de comunicación se ponen en funcionamiento lo programas y se difunden tales mecanismos, e igualmente permiten a la ciudadanía conocer el desarrollo de las actividades en las gestión pública.

Por otra parte es importante considerarse la existencia de disposiciones legales que permiten el mecanismo de participación y consecuentemente el funcionamiento de programas, tales como el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas que prevé la Contraloría Social; la creación y funcionamiento del Consejo Nacional Anticorrupción conformado por una mayoría de representantes del la Sociedad Civil; el Artículo 24 numeral 7 de la Ley de Municipalidades que otorga a los vecinos el derecho de pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre su gestión,

así como las funciones de los comisionados Municipales (Artículos 31-A, 31-B y 31-C de la citada Ley), etc., que aunado a la aprobación posterior se haga de la ley de Transparencia y de Ley de Participación Ciudadana serán instrumentos útiles, para la evaluación de la gestión por parte de las organizaciones de la Sociedad Civil.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ART. XIV) La República de Honduras ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en el aparte 5 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República de Honduras considere las siguientes recomendaciones:

#### RECOMENDACIÓN:

- 5.1. Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Honduras considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, la República de Honduras, debe determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca que reciba para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.
- 5.2. Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

Se continúan con esfuerzos efectivos de recibir cooperación técnica y especialmente con organismos internacionales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadora Superiores (OCCEFS). Para ejemplo de la Cooperación recibida por parte del Tribunal Superior de Cuentas, tenemos: a) El Acuerdo de Cooperación Mutua con la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia de la República de Argentina, con el propósito de Desarrollar el Programa de sistematización de las declaraciones juradas de ingresos. b) Con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en relación con apoyo al Tribunal Superior de Cuentas y dirigido a la elaboración de disposiciones normativas e implementación de un Sistema de Recursos Humanos. c) Con el Banco Mundial y OCCEFS, para: (i) un diagnóstico para el fortalecimiento del control interno; (ii) un diagnóstico rendimiento de cuentas en Centroamérica y el caribe; y (iii) diagnóstico de la participación ciudadana en Centroamérica y el caribe; d) Con el Banco Mundial para un financiamiento para el fortalecimiento integral del Tribunal Superior de Cuentas; e) Con la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID), con la finalidad de una ampliación de cooperación financiera, para fortalecer la Direcciones de Municipalidades y de Participación Ciudadana. f) Con la Agencia de Cooperación Española para un diagnóstico sobre el funcionamiento del control interno. g) Con el Servicio Holandés de Cooperación para la formulación de los

planes operativos de la Direcciones de Municipalidades y Participación Ciudadana; h) con el Banco Interamericano de Desarrollo para la formulación del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento del Sistema de Control. Los anteriores convenios y otros, aparecen detallados en la página Web del Tribunal Superior de Cuentas ([www.tsc.gob.hn](http://www.tsc.gob.hn)).

Con fecha 14 de julio de 2006 los titulares de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de América Latina y el Caribe (OCCEFS), en el marco del Seminario Internacional Transparencia contra la Corrupción, suscribimos la Declaración de Cartagena de Indias, que contiene un compromiso regional de lucha contra la corrupción, las medidas y políticas de prevención y sanción y la asistencia mutua y cooperación.

6. **AUTORIDADES CENTRALES (ART. XVIII)** La República de Honduras ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al designar al Tribunal Superior de Cuentas como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención.

**RECOMENDACIÓN:** En vista de los comentarios formulados en el aparte 6 del capítulo II del presente informe, el Comité sugiere que la República de Honduras considere dotar al Tribunal Superior de Cuentas con los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que le corresponden como autoridad central de la Convención, y en particular, diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de Honduras.

**Avances:** El Tribunal Superior de Cuentas suscribió con la organización no gubernamental ACI-PARTICIPA, con fecha 8 de abril de 2005 un convenio de cooperación interinstitucional, mediante la cual esa organización apoyará al Tribunal en la difusión y publicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en diferentes sectores de la sociedad.

En el Convenio suscrito con el Foro Permanente de las Organizaciones de Sociedad Civil, este se comprometió a colaborar con el Tribunal en la reproducción, divulgación y enseñanza de los instrumentos esenciales del Sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos contra la corrupción y los que tengan que ver con el control social. Asimismo cooperar con el Tribunal en las gestiones que realice para la puesta en vigencia en el país de las recomendaciones del Comité de Expertos de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

El Banco Mundial nos está financiando una publicación de la Ley Orgánica del Tribunal, su Reglamento y de las dos convenciones internacionales contra la corrupción.

7. **RECOMENDACIONES GENERALES**

Con base en el análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que la República de Honduras considere las siguientes recomendaciones:

- 7.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

**Avances:** La República de Honduras, le ha dado la importancia del caso a la indicada recomendación y por ello en las diversas instituciones como en los sistemas para la contratación de los servidores públicos, se han diseñado programas de capacitación

relacionados con la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos que han considerado en este Informe para citarse ejemplo de esta capacitación, veamos:

El Tribunal Superior de Cuentas, por intermedio del Departamento de Probidad y en diferentes talleres ha capacitado a más de mil quinientos (1,500) servidores públicos; el Departamento de Ética Pública, a más de Mil Novecientos (1,900) servidores; La Dirección de Participación Ciudadana, que en el periodo 2005 al 30 de junio del 2006, efectuó una capacitación a más de tres mil personas (3, 000) en los temas relacionados con control social, denuncia ciudadana,

Mediante convenio con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y con el financiamiento del Banco Mundial se logró una capacitación intensiva con duración de dos (2) años, a más de cien auditores del Tribunal Superior de Cuentas que tienen estudios a nivel medio, quienes posteriormente obtendrán el título de Técnicos Universitarios en Auditoría. (Ver Informes de soporte)

- 7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en “*Internet*” de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.
- 7.3 Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.
  1. Por favor determinar la medida o medidas sugeridas por el Comité o la medida o medidas alternativas que se han tomado para implementar la anterior recomendación y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado

en relación con las medidas adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

2. Por favor referirse brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la anterior recomendación. Si lo considera conveniente, por favor también indicar la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:
  
3. De considerarlo conveniente, por favor informar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones, e identificar necesidades específicas de asistencia técnica o de otro genero vinculadas con la implementación de la anterior recomendación. Asimismo, de estimarlo pertinente por favor indicar también la página en “Internet” en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

### SECCIÓN III

#### **INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO**

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado Parte: HONDURAS

(b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

(A) Sr.: RENÁN SAGASTUME FERNÁNDEZ.

Título/cargo: Presidente.

(B) Sr. RIGOBERTO CÓRDOVA LAITANO

Título/cargo: Sub Director de Asuntos Legales.

Organismo/oficina: TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

Dirección postal: Centro Cívico Gubernamental. Barrio Las Brisas. Bulevar de las Fuerzas Armadas.

Número de teléfono: (504) 233-1669

Número de fax: (504) 233-5555

Correo electrónico: [rsagastumesc.gob.hn/](mailto:rsagastumesc.gob.hn/) [rcordovasc.gob.hn](mailto:rcordovasc.gob.hn/)